

ORDENANZA:

FIJA Y LIMITA HORARIOS DE LAS PATENTES DE ALCOHOL QUE INDICA, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD POR PANDEMIA COVID 19.

VISTOS:

1. A lo dispuesto en el Decreto N° 4, de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria, por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por el brote del virus llamado CORONAVIRUS (COVID-19) y su modificación mediante Decreto N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020,
2. Mediante Resolución Exenta N° 180, de fecha 16 de marzo del 2020, que dispone medidas sanitarias por el brote del COVID-19.
3. La Resolución Exenta N° 244, de fecha 06 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por el brote del virus antes mencionado, síndrome respiratorio grave (SARS-CoV-2);
4. El Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el territorio de Chile”;
5. A lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo N° 19, N° 9, “*Derecho a la protección a la salud*”;
6. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, artículo 65, letra p), de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; “*Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la Ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos Acuerdos del Concejo deberán ser fundados*”;
7. El Decreto Ley N° 3063 del año 1979, que establece la Ley de Rentas Municipales y su Reglamento;

8. El Artículo 21, de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
9. La Resolución Exenta N° 7, del 26.03.2019, de la Contraloría General de la República;
10. De la Ordenanza Número 7, que regula la Actividad Comercial;
11. El Decreto Alcaldicio N° 1330, de fecha 16 de marzo de 2020, que decreta “Emergencia Comunal Sanitaria por 90 días;
12. El Decreto Alcaldicio N° 1332, de fecha 16 de marzo de 2020, que dictamina: “*Decreto Suspensión y Cierre Temporal de locales comerciales que albergan más de 50 personas*”, lo cual fue notificado por parte de la Dirección de Seguridad Pública e Inspección Municipal;
13. El Decreto Alcaldicio N° 1516, de fecha 19 de marzo de 2020, que viene a complementar el Decreto Alcaldicio N° 1332 que amplía la Suspensión de actividades a todos aquellos que albergan más de 50 personas: Iglesias, Juntas de Vecinos, Organizaciones comunitarias, Centros Deportivos, Escuelas Deportivas, Centros Culturales, Escuelas Artísticas, Dependencias Municipales incluidos comodatos;
14. El Decreto Alcaldicio N° 1552, de fecha 23 de marzo de 2020, dispone horarios y limitación de estos, de manera especial y transitoria de los horarios de funcionamiento en **FERIAS LIBRES**, y otras obligaciones: Horarios: Adultos Mayores de 09:00 a 11:00 hrs. y Público en General: 11:00 a 14.00 hrs.; Uso Obligatorio de mascarillas, guantes y alcohol gel; Se exige mantener distancia de 1mt. entre cada puesto de feria.

TÍTULO I: DE LA FIJACIÓN Y LIMITACIÓN DE HORARIOS DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

Artículo N° 1 Por el periodo de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, dispuesto por el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, a propósito de la pandemia COVID 19, todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, tanto para consumo dentro o fuera de sus

locales o dependencias, cualquiera fuera su categoría o día de actividad, funcionaran entre las 10:00 y 2 horas antes del Toque de Queda, en todo el territorio comunal sin ninguna clase de excepción.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 2° Cualquier contravención a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, constituye una transgresión a ésta, las que serán denunciadas por los Inspectores Municipales, o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local de La Cisterna, para su conocimiento y sanción.

ARTÍCULO 3° La Infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el **artículo 47, inciso 3, de la Ley N° 19.925**, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que establece lo siguiente: ***“La contravención al artículo 21 será sancionada con multa de cuatro a doce Unidades Tributarias Mensuales.***

Los que vuelvan a incurrir en dichas contravenciones serán sancionados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción. La tercera transgresión se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses.

La cuarta transgresión se sancionará con la clausura definitiva, pudiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva”.

ARTÍCULO 4° Las medidas antes establecidas, regirán a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la página Web municipal, y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el territorio de Chile” o su respectiva prórroga, o bien hasta que el Alcalde previo Acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y PÚBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA Y HECHO ARCHIVESE.